





Que dicta medidas relacionadas con las Fiestas del Carnaval 2016, denominado "Carnaval de Panamá, un país en fiesta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que la Autoridad de Turismo Panamá ha determinado la ruta para realizar las actividades del Carnaval a celebrarse del sábado 6 al martes 9 de febrero de 2016, en el distrito capital, denominado CARNAVAL DE PANAMÁ, UN PAÍS EN FIESTA;

Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes que en la celebración de las fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y la moralidad pública;

Que, además, es necesario dictar disposiciones relacionadas con el horario de operación de los locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Panamá, durante las festividades del Carnaval, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011;

Que según el artículo 11 del Acuerdo 141, de 23 de septiembre de 2014, corresponde a la Alcaldía del Distrito de Panamá, la determinación de los horarios especiales en días de fiestas populares o en días festivos;

Que, asimismo, es necesario adoptar el horario de abastecimiento de agua cruda en los puntos señalados por la Resolución DM-0020-2016, de 26 de enero de 2016, dictada por el Ministerio de Ambiente, que establece las medidas de uso de agua cruda para uso recreativo durante el carnaval y otras festividades, durante la estación seca;

Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que según los artículos 862 y 863 del Código Administrativo el Alcalde es el Jefe de Policía de un distrito Municipal.



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los carnavales 2016, en el distrito de Panamá, se realizarán los días sábado 6, domingo 7, lunes 8 y martes 9 de febrero del 2016, en la Cinta Costera y avenida Balboa. Para tal fin, se adoptan las siguientes medidas:

- El cierre de la calle 22 Este hasta la calle 32 Este, de la Avenida Balboa con la Cinta Costera y la colocación de cerca del perímetro del Carnaval para el control de entradas y salidas.
- 2. La entrada del público en general se efectuará por las calles 3 de noviembre, 26 Este y Calle 30 Este y entrada por la Cinta Costera (calle 32).
- 3. El ingreso para los abastecimientos se permitirá en la calle 25, entre las 6:00 a.m. a 9:00 a.m. y en la tarde: 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
- El desalojo de las áreas se hará en las calles 3 de noviembre, calle 24, calle 29, calle 31, calle 32 y en la salida de la calle 33 hacia Paitilla.
- 5. Se permitirán culecos y mojaderas desde el día sábado al martes de carnaval desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), siempre y cuando el agua que se emplee sea la recomendada por el Ministerio de Salud en las áreas asignadas en la cinta costera para estas actividades.
- 6. La actividad nocturna en la Cinta Costera, durante los cuatro días de carnaval, se realizará en los siguientes horarios: tarimas artísticas y del recuerdo desde las 7:00 am a las 11:00 p.m., X-Zone, P.H., vereda Atlas y Balboa ICE, hasta las 4:00 a.m., y el miércoles de Ceniza con el entierro de la sardina a las 2:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta a la ciudadanía y visitantes extranjeros que dentro de estas fiestas del carnaval se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: Antes y durante las fiestas del carnaval queda expresamente prohibido:

- 1. Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- 2. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
- 3. Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
- 4. Lanzar harina, productos químicos, serpentina y confeti, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
- 5. Vestir disfraces cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigación Judicial, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas y usar los emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos.



- 6. Portar máscaras o pinturas que cubran en su totalidad el rostro, así como pelucas que modifiquen los aspectos físicos de una persona y después de las seis de la tarde (6:00 p.m.) antifaces o máscaras que dificulten la identificación de las personas.
- 7. El ingreso a las áreas del carnaval de neveras portátiles ("coolers").
- 8. La apertura de hidrantes para desperdiciar agua, so pretexto de realizar culecos.
- 9. No se permitirá ningún tipo de equipo de sonido en los puestos de venta de comida y de venta ambulante.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido, durante el desarrollo del evento del carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión o mojaderas y a lo largo de la ruta oficial, señalada en el artículo primero de este Decreto Alcaldicio. Esta prohibición se extiende a todas las áreas del distrito de Panamá en las que se celebren actividades carnavalescas.

ARTÍCULO QUINTO: Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar. La referida actividad se llevará a cabo en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO: No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. Serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Tercer del presente Decreto, las personas que exhiban sus cuerpos semidesnudos o desnudos en actos o espectáculos públicos, de manera que se pueda ofender al pudor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se prohíbe la venta de fuegos artificiales en la Cinta Costera y se autoriza su uso exclusivamente a la Autoridad de Turismo de Panamá o a las personas autorizadas por ésta, bajo el control correspondiente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los artificios pirotécnicos serán usados por la Autoridad de Turismo de Panamá únicamente durante los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de ocho (8:00 p.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), en la entrada al tramo marino y la fuente del Chorro.

ARTÍCULO OCTAVO: Se habilitan durante los días de carnaval los corregidores que laboran en las siguientes Corregidurías:

- Viernes 5 de febrero: el Corregidor de Pedregal y el Corregidor Nocturno Especial-Área B, en horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).
- 2. Sábado 6 de febrero: el Corregidor de Las Cumbres y la Corregidora de Ernesto Córdoba Campos en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00p.m.). Además, los corregidores de San Martín y Santa Ana en un horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).



- 3. Domingo 7 de febrero: la Corregidora de Parque Lefevre y la Corregidora de La 24 de diciembre, en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.). Además, los Corregidores de Curundú y Ancón en un horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).
- 4. Lunes 8 de febrero: la Corregidora de Río Abajo y la Corregidora de Chilibre en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.). Además, los Corregidores de Las Mañanitas y El Chorrillo en un horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).
- 5. Martes 9 de febrero: la Corregidora de Bethania y la Corregidora de Alcalde Díaz en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.). Además, los Corregidores de San Felipe y Tocumen en un horario de cinco de la tarde (5:00 p.m.) a once de la noche (11:00 p.m.).

Las corregidurías de Calidonia, San Francisco y Pacora estarán en turno los días 6 y 7 de febrero 2016; y la de Bella Vista, Pueblo Nuevo y Juan Díaz durante los días 8 y 9 de febrero 2016, en sus respectivas sedes.

Las tres Corregidurías Nocturnas Especiales laborarán de forma regular los días 6 y 7 de febrero 2016 para atender las causas reguladas por el Acuerdo No.186, de 11 de diciembre de 2014 y el Decreto Alcaldicio No. 5-2015 de 21 de enero de 2015, en sus respectivas sedes ubicadas en Calidonia, Pedregal y Bethania, respectivamente.

La Corregiduría Nocturna Especial del Área B, con sede en Bethania, no laborará el viernes 5 de febrero 2016, debido a que estará apoyando el inicio de las festividades de Carnaval en la Cinta Costera.

ARTÍCULO NOVENO: Igualmente se habilitan a todos corregidores durante los cuatro días carnavales en otras áreas dentro del distrito donde se realicen culecos, desfiles u otras festividades con ocasión de la celebración del carnaval 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se exceptúan del cumplimiento del horario de operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas fijado dentro del distrito de Panamá por el Decreto Alcaldicio No.1896 de 2011 y el Decreto Alcaldicio No.1899 de 2011, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011, los cuales podrán operar en horario completo durante los cuatro días del carnaval 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se establece el siguiente horario especial, con motivo de la celebración del carnaval 2016, para las actividades que generen ruidos de manera temporal, emitidos por equipos de sonido y audio, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014:

- 1. Actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico, que generan ruido de manera temporal, desde el sábado 6 al martes 9, entre 9:00 a.m., a las 5:00 a.m. del día siguiente.
- 2. Celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que

generen ruido de manera temporal, desde el sábado 6 al martes 9, entre las 9:00 a.m. a las 12:00 a.m.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El horario para la recarga de agua cruda en el río Pacora, será entre las 4:00 a.m. y 11:00 a.m., en la coordenada NORTE (WGS84) 1006612, ESTE (WGS84) 689310, establecida en la Resolución Ministerial DM-0020-2016, la cual se encuentra debajo de la toma agua del IDAAN.

Queda entendido que para la recarga de agua, todo vehículo cisterna deberá cantar con los permisos correspondientes del Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud, Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las infracciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a mil quinientos balboas (B/.1,500.00) o arresto equivalente.

Corresponderá a los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos el conocimiento de la falta y la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Decreto Ejecutivo 1424 de 2011, Resolución DM–0020-2016 de 26 de enero de 2016 y Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a un (1) día del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

El Alcalde del Distrito de Panamá,

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

fio General

ES FIEL COPUSE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermudez R. Secretario General de la Alcaldia del Distrito de Panama

_de_d0/6

V.B. L.B.AL. S.G.